

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de marzo de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por don J.G.C., en nombre y representación de Medical Electronic European Services, S.L. (MEES), contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de “Mantenimiento integral de equipos de alta tecnología: telemando digital, tomógrafo y angiógrafo instalados en el Hospital Universitario *Príncipe de Asturias* y Centro de Especialidades *Francisco Díaz*”, número de expediente: PA HUPA 1/16, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados en el BOCM así como en el Portal de Contratante de la Comunidad de Madrid el 12 de febrero de 2016, en el BOE el día 16 de febrero de 2016 y en el DOUE el día 6 de febrero, el Hospital Universitario Príncipe de Asturias convocó el procedimiento de contratación mencionado, a adjudicar por procedimiento abierto y criterio único el precio. El valor estimado asciende a 521.808 euros.

Segundo.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el referido contrato se establece, en su cláusula 1, “Características del contrato”, apartado 5 “Solvencia económica, financiera y técnica o profesional”, bajo el epígrafe “Acreditación de la solvencia técnica: Artículo 78.1.a del TRLCSP”, lo siguiente:

(...)

“Criterios de selección: El Licitador acreditará su solvencia técnica, mediante la presentación de, al menos, 3 certificados, en original o copia compulsada, que acrediten la realización de servicios similares en los tres últimos años, coincidiendo el servicio con los equipos objeto de contrato. Al menos se aportará uno de estos certificados coincidiendo el servicio con los equipos objeto del contrato en marca y modelo.”

En el apartado 6 de la misma cláusula 1:

“6.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: Sí

Tipo: Las empresas licitadoras deberán aportar certificación que las habilite para el mantenimiento de los equipos objeto de este contrato especificando marca y modelo, emitida por la empresa fabricante de los mismos.

Así mismo, deberá aportar el justificante de Autorización e Inscripción de empresas de venta y asistencia técnica de equipos de Rayos X con fines de diagnóstico médico por la Comunidad autónoma en la que tenga sede cada empresa.”

Tercero.- El 1 de marzo de 2016 tuvo entrada en el Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Medical Electronic European Services, S.L. (MEES) considerando que los apartados 5 y 6 de la cláusula 1 del PCAP resultan contrarios a los principios de igualdad de trato y no discriminación. En consecuencia solicita:

“1) declarar nulo, o subsidiariamente se anule, por vulnerar los derechos de igualdad y no discriminación consagrados el artículo 14 de la Constitución Española, en relación con los artículos 1, 58 y 139 del TRLCSP, el párrafo segundo de la cláusula 1) “Características del contrato”, apartado 5 “Solvencia económica, financiera y técnica o profesional”, epígrafe 78.1.a del TRLCSP.

2) Declarar nulo, o subsidiariamente se anule, el párrafo primero de la cláusula 1, “características del contrato”, apartado 6 “Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato” al exigirse en el mismo, para poder participar en la licitación, certificación que habilite para el mantenimiento de los equipos objeto de este contrato especificando marca y modelo, emitida por la empresa fabricante de los mismos, sin que ello venga exigido por Ley alguna, y;

3) Declarar nulo todo el procedimiento de licitación, y convocar una nueva licitación en la que deba servir de base unos nuevos pliegos”.

Cuarto.- Con fecha 3 de marzo de 2016 se dicta Resolución por la que el órgano de contratación del Hospital Universitario Príncipe de Asturias procede a la modificación del apartado 6 de la cláusula 1 del PCAP, relativa a la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, suprimiendo el párrafo relativo a la certificación emitida por el fabricante de los equipos objeto del contrato, ampliando en consecuencia las fechas fijadas para la finalización de presentación de ofertas y de apertura de las proposiciones del citado procedimiento.

Quinto.- El 8 de marzo el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Sexto.- Con esta misma fecha (17 de marzo) se ha recibido escrito de MEES en el cual expone que por el órgano de contratación se ha procedido a la corrección del PCAP modificado por lo que el recurso interpuesto queda carente de objeto por lo cual procede a desistir del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica potencial licitador *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues la publicación del anuncio en el DOUE tuvo lugar el 6 de febrero de 2016, habiéndose puesto los pliegos a disposición de los interesados mediante la publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid el 12 de febrero, e interpuesto el recurso el 1 de marzo de 2016, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el PCAP de un contrato de servicios clasificado en la categoría 1 del anexo II del TRLCSP sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.a) del TRLCSP.

Quinto.- La interposición y posterior abandono de un recurso administrativo pone fin al procedimiento que termina, como excepción, sin resolver el fondo del asunto, aceptando la voluntad del recurrente de no continuar, manifestada de manera expresa.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, aplicable por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento del recurso interpuesto por don J.G.C., en nombre y representación de Medical Electronic European Services, S.L. (MEES), contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de “Mantenimiento integral de equipos de alta tecnología: telemando digital, tomógrafo y angiógrafo instalados en el Hospital Universitario *Príncipe de Asturias* y Centro de Especialidades *Francisco Díaz*”, número de expediente: PA HUPA 1/16.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.